



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-217-11-05-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan*”; “*Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*”, “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley*”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el 12 de noviembre de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre presuntas irregularidades en el proceso de Licitación No. LS-007-EPP-LAB-2015 para la contratación del *“Servicio de Actividades Complementarias de Vigilancia, Protección y Seguridad Física en las Instalaciones de la EP PETROECUADOR”*.
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el objeto de la investigación es *“Demostrar o desvirtuar documentadamente la presunta existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de las personas relacionadas con los hechos denunciados”*;
- Que,** el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 393-2015, en el literal f), determina las siguientes conclusiones: *“1. La Licitación No. LS-007-EPP-LAB-2015, por ser un proceso de giro común, se desarrolló con aplicación de la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector de la contratación pública; 2. Documentadamente quedó desvirtuada la presunta irregularidad de participación de una empresa inhabilitada en la Licitación No. LS-007-EPP-LAB-2015; y, 3. Documentadamente se desvirtuó la presunta limitación en la invitación a empresas de seguridad regularizadas, toda vez que los Pliegos del Procedimiento de Licitación de Servicios LS-007-EPP-LAB-2015, contemplaron la posibilidad de autoinvitación”*;
- Que,** el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 393-2015, en el literal g), presenta la siguiente recomendación: *“1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el presente informe, para que apruebe el archivo del expediente No. 393-2015, en razón de que se ha*



desvirtuado documentadamente la presunta existencia de las irregularidades denunciadas en el proceso de Licitación No. LS-007-EPP-LAB-2015, para la contratación del Servicio de Actividades Complementarias de Vigilancia, Protección y Seguridad Física en las Instalaciones de la EP PETROECUADOR”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Concluyente del Investigación del expediente No. 393-2015, relativo a “*presuntas irregularidades en el proceso de Licitación No. LS-007-EPP-LAB-2015 para la contratación del Servicio de Actividades Complementarias de Vigilancia, Protección y Seguridad Física en las Instalaciones de la EP PETROECUADOR*”.

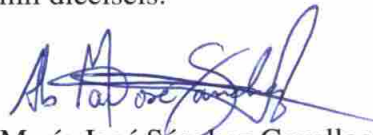
Art. 2.- Disponer el archivo del expediente No. 393-2015, por cuanto se ha desvirtuado probatoriamente la presunta existencia de las irregularidades denunciadas en el proceso de Licitación No. LS-007-EPP-LAB-2015, para la contratación del Servicio de Actividades Complementarias de Vigilancia, Protección y Seguridad Física en las Instalaciones de la EP PETROECUADOR.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


Yolanda Raquel Gonzalez Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL